



N° 2703-2014-MTC/15

Lima, 26 de junio de 2014

Néstor Riega

NÉSTOR ALEJANDRO RIEGA CARNERO

Fedatario Titular

R.M. N° 749-2013-MTC/01

Reg. N°

3310

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

26 JUN. 2014

11. 2014

Resolución Directoral

VISTOS: El Expediente Nro. 2014-029024 y su complementario N° 2014-029024-A.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos indicados en Vistos, EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO SR. DE ATACO S.A.C., con Registro Único del Contribuyente - RUC N° 20444985969 – en adelante La Empresa, señalando como domicilio legal en Av. Ferrocarril N° 1714 (Media cuadra Jr. Ancash y Av. Ferrocarril) – Huancayo, provincia de Huancayo, departamento (Región) Junín, al amparo de lo resuelto en las Resoluciones N° 1573-2011/SC1-INDECOPI de fecha 28 de setiembre de 2011 y N° 0293-2010/CEB-INDECOPI de fecha 09 de diciembre de 2010, y de conformidad con lo señalado en el Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias – en adelante RNAT, solicita otorgamiento de autorización de servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta Huancayo (Región Junín) - Lircay (Región Huancavelica) y viceversa, en la modalidad de Servicio Estándar, ofertando los vehículos de placas única nacional de rodaje B3M-741 (1998) - Antes de placa de rodaje VG-4050, y C2V-960 (2012), correspondientes a la Categoría M3 (ómnibus) de la Clasificación Vehicular establecida en el Reglamento Nacional de Vehículos.

Que, la Resolución N° 1573-2011/SC1-INDECOPI de fecha 28 de setiembre de 2011 ha confirmado la Resolución N° 0293-2010/CEB-INDECOPI de fecha 09 de diciembre de 2010, declarando barreras burocráticas, entre otras, la suspensión en el otorgamiento de autorizaciones para la prestación del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional al amparo de la Vigésima Primera Disposición Complementaria del RNAT, y la exigencia de contar con un patrimonio neto mínimo de mil (1000) Unidades Impositivas tributarias como requisito para prestar el servicio de transporte público regular de personas en el ámbito nacional, aplicables al presente procedimiento.

Que, de acuerdo a la Resolución Directoral N° 4403-2013-MTC/15 de fecha 22 de octubre de 2013, se señala que mediante Memorandum N° 3247-2012-MTC/07 de fecha 01 de agosto de 2012, el Procurador Público MTC – PP-MTC, informó que la Resolución N° 1573-2011/SC1-INDECOPI fue notificada a la Entidad el 28 de setiembre de 2011, y habiendo agotado la vía administrativa fue impugnada con el escrito de demanda presentado el 29 de noviembre de 2011 ante el Octavo (8°) Juzgado Permanente Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, con Expediente N° 6403-2011; y mediante Dictamen Fiscal N° 397-2012 de fecha 12 de junio de 2012, la Décima Quinta Fiscalía Civil de Lima opinó que se declare infundada la demanda, agregando que la PP-MTC señaló que con fecha 25 de setiembre de 2012 se presentó el recurso de apelación contra el Dictamen Fiscal y que mediante Resolución N° 13 de fecha 26 de junio de 2013 la Quinta Sala Contencioso Administrativa de Lima declaró nula la sentencia emitida por el aquo y dispuso se expida nueva resolución.





A la actualidad, se ha requerido nuevamente al PP-MTC información sobre el estado procesal en que se encuentra la mencionada resolución de INDECOPI, habiéndose cursado el Memorándum N° 1856-2014-MTC/15 de fecha 23 de junio de 2014.

Que, el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, dispuso que la suspensión de otorgamiento de autorizaciones dispuesta en la Vigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, solo será aplicable para las autorizaciones del servicio de transporte regular de personas en la red vial nacional.

Que la Trigésima Primera Disposición Complementaria Transitoria del RNAT, incorporada mediante el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 011-2013-MTC, suspende la exigencia de adjuntar el informe emitido por la entidad certificadora para acceder a una autorización en el servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, disponiendo además que durante el plazo de suspensión, la verificación de los requisitos para acceder a la mencionada autorización será realizada por la autoridad competente.

Que el Artículo 192° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a ley.

Que, la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre en el Informe N° 2643-2014-MTC/15.02, determina que La Empresa ha presentado la documentación exigida por el RNAT, cumpliendo con las condiciones técnicas, legales y de operación, para el otorgamiento de la autorización para prestar el servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, en la ruta solicitada y con los vehículos ofertados.



Que, son aplicables al presente caso, los principios de informalismo, eficacia y privilegio de controles posteriores establecidos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.



Que, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370 de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias;

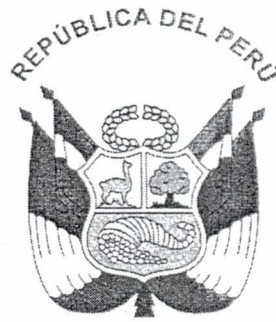
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar a EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO SR. DE ATACO S.A.C. con Registro Único del Contribuyente - RUC N° 20444985969, la autorización para prestar servicio de transporte terrestre público regular de personas de ámbito nacional, por el período de vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución, de acuerdo a los siguientes términos:

RUTA : HUANCAYO – LIRCAY y viceversa.



COPIA ORIGINAL



N° 2703-2014-MTC/15

Lima, 26 de junio de 2014

Resolución Directoral

ORIGEN : Huancayo (Región Junín)
DESTINO : Lircay (Región Huancavelica)
ITINERARIO : Chilca – Huancán – Huayucachi – Dv. Huacrapuquio –
Ñahuimpuquio – Izcuchaca – Huando – Sachapite –
Huancavelica – Cunyac

ESCALA COMERCIAL : Huancavelica

FRECUENCIA : Una (01) diaria en cada extremo de ruta

HORARIOS DE SALIDAS:

De Huancayo .- A las 07:00 horas De Lircay .- A las 19:00 horas

FLOTA VEHICULAR : Dos (02) ómnibus

Flota operativa (1) .- C2V-960 (2012) Flota de reserva (1) .- B3M-741 (1998)

MODALIDAD DEL SERVICIO : Servicio Estándar

TERMINALES TERRESTRES / ESTACIÓN DE RUTA:

- Huancayo.- Intersección de Vía Expresa y ex Vía de Evitamiento – El Tambo – Huancayo, provincia de Huancayo, departamento (Región) Junín.
Titular: TERMINAL TERRESTRE DE HUANCAYO S.A.
- Lircay.- ESTACIÓN DE RUTA – Ubicación: Jirón Gandoline s/n – Barrio de Bellavista, distrito de Lircay, provincia de Angaraes, departamento (Región) Huancavelica.
Titular: EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO SR. DE ATACO S.A.C.
- Huancavelica.- Ubicación: Jr. Evitamiento s/n – distrito de Ascensión – provincia y departamento (Región) Huancavelica.
Titular: TERRAPUERTO ALBERTO BENAVIDES DE LA QUINTANA S.A.C.



ARTÍCULO SEGUNDO.- EMPRESA DE TRANSPORTES TURISMO SR. DE ATACO S.A.C., al vencimiento de la vigencia del contrato de arrendamiento financiero respecto del vehículo de placa única nacional de rodaje C2V-960 (2012), deberá presentar a esta Administración fotocopia de la respectiva Tarjeta de Identificación Vehicular a nombre de su razón social, o en su defecto fotocopia de la documentación que acredite que mantiene vigente el referido contrato mediante prórroga o ampliación del mismo con especificación del período de vigencia según corresponda, o los documentos pertinentes que demuestren que se encuentra regularizando la propiedad del vehículo ante los Registros Públicos.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución deberá ser publicada en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un periodo mínimo de treinta (30) días hábiles.



ARTÍCULO CUARTO.- La Empresa, iniciará sus operaciones dentro de los treinta (30) días siguientes de efectuada la publicación a que se refiere el artículo precedente; asimismo, deberá colocar en su domicilio legal y oficinas administrativas, la presente Resolución de autorización o copia de la misma en un lugar visible y a disposición de los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- La Empresa, deberá proceder a la inscripción de su(s) conductor(es) al sistema nacional de conductores capacitados del servicio de transporte terrestre, vía la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante clave de acceso asignada, la cual será entregada en sobre cerrado por la Administración.

Regístrese y comuníquese;



.....
José Luis Qvistgaard Suárez

Director General (e)

Dirección General de Transporte Terrestre